



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520200078900

Clase de Proceso: *Ejecutivo hipotecario.*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandado: *Andrés Mauricio Castillo.*

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante y por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 93 del C. G.P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la anterior REFORMA DE LA DEMANDA.
- 2.-** Para todo efecto legal téngase en cuenta que se modificó el literal “C” del numeral 1º del acápite de las pretensiones, por lo tanto, el numeral 1.2. de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo calendado el 12 de enero de 2021, quedará así:

“1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$927.295,⁸⁸) por concepto de cuotas dejadas de cancelar causadas durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE JULIO DE 2020	\$ 181.431,38
2	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 183.423,29
3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 185.437,07
4	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 187.472,95
5	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 189.531,19
	TOTAL	\$ 927.295,88

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 21% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago se verifique”.

3.- En todo lo demás la orden de pago permanece incólume.

4.- Por secretaría expídase el oficio que permita materializar la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d916bb0ab413150e85fd3e4519ace05a2d5c94af55763cdc32c435412df83c9

Documento generado en 01/06/2021 02:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>